



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS RÍOS**

REF.: Aplicase multas administrativas, al Organismo Técnico de Capacitación, “**Schneider y Compañía Limitada**”, RUT 77.759.390-0, en el marco de la fiscalización al Programa “Bono Empresa y Negocio 2013.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.635.-

VALDIVIA, 14 DE OCTUBRE DE 2013

CONSIDERANDO:

1.-Los Decretos Supremos N°13, que “ Establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos”, y N°14, que “ Establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios”, ambos de fecha 28 de enero de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. La Resolución Exenta N° 3804 de 24 de mayo de 2013, del Sence, que rectifica, modifica y refunde la Resolución Exenta N° 540 de fecha 24 de enero de 2013, también de este Servicio Nacional, la cual fija normas y procedimientos para la ejecución de los Programas ya mencionados. La Resolución Exenta N° 6145 de 12 de agosto de 2013, del Sence, que imparte Instrucciones para la Operación de los Programas en comento.

2.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación “ **Schneider y Compañía Limitada**”, en adelante “OTEC”, RUT 77.759.390-0, representado legalmente por doña Carolin Schneider Roldan, cédula nacional de identidad N° 16.262.653-1, ambos con domicilio en Arturo Prat # 660, 2do. Piso, comuna de Osorno, región de Los Lagos, se adjudicó la ejecución del curso denominado “Gestión Administrativa, financiera y contable en pequeños negocios o microempresas”; código BEN-01-010, correlativo número: 14345, ejecutado entre el 05 de agosto de 2013 al 30 de Agosto de 2013.

3.-Que con fecha 21 de Agosto de 2013, se fiscalizo dicho curso, constatándose que al momento de la fiscalización no se encontraba al día el registro de materias, además de la no entrega de materiales comprometidos en propuesta.

4.-Que, ante los hechos irregulares mencionados y descritos en los considerandos tercero (3), específicamente por no tener actualizado el registro de materias, así como la no entrega de materiales comprometidos en propuesta, esta Dirección Regional procede a formular cargos al OTEC en cuestión mediante ORD N°1.475, de fecha 21 de Agosto de 2013, para efectos que presente sus descargos respecto de las irregularidades observadas en relación al curso correlativo N°14345.

5.-Que, el OTEC en comento presenta escrito de descargos con fecha 03 de Septiembre de 2013, suscritos por su representante legal doña Carolin Schneider Roldan, quien sustancialmente indica lo siguiente:

“(...) Papelografos, aparato telefónico, aparato fax, set de billetes confeccionado, Efectivamente estos materiales y equipos estaban pendientes de entrega, según los contenidos del cursos las clases estaban desarrollando con apoyo y el uso de los PCS que corresponde al desarrollo del módulo área administrativa y financiera con apoyo de los medios informáticos...”

“(...) Impresora, efectivamente este equipo no se encontraba el día de la fiscalización, ya que según la metodología de la propuesta es que los alumnos puedan imprimir sus trabajos una vez finalizado el uso de los Pcs de las diferentes materias y o presentaciones....”

“(...)Set didáctico formulario practica, perforadora y hojas cotizaciones, Efectivamente estos materiales estaban pendientes de entrega, ya que según fecha de fiscalización el día 21 de agosto 2013, según los contenidos del curso las clases se estaban desarrollando con el uso de los PCS que corresponde al desarrollo del módulo área gestión administrativa y financiera con apoyo de los Pcs. Por este motivo que a la fecha no se había entregado el SET DIDACTICO FORMULARIO PRACTICA Y LAS HOJAS COTIZACIONES ya que según la metodología de desarrollo de los contenidos se estaban usando los PCS de apoyo para el desarrollo de las clases...”

“(...) Libro de Materias no se encuentra al día, es efectivo que al día de revisión de los contenidos no estaban escritos en el libro de clase que está impreso en papel. Ya que al relator se le entrego la información que debía ingresar los contenidos en el libro electrónico y por motivo del mal funcionamiento de este no se ingresaron estos contenidos el relator lamentablemente se confundió y confecciono una planilla escrito en papel el cual no la traspaso al libro de clases manual esperando la solución al libro electrónico...”

“(...) No se da cumplimiento a los solicitado en inspección ocular, cual es instalar tapa wc en baño damas, es efectivo que al día de la supervisión no se encontraba instalada la tapa WC, pero fue por principalmente por motivos que esta se llevo antes de la fecha de fiscalización, pero esta no calzo o no correspondía la medida de la tapa llevada...”

6.-Que, los descargos presentados por el OTEC en cuestión, respecto a los hechos irregulares descritos en el considerando tercero (3) de la presente Resolución, no han logrado desvirtuar los hechos, en razón:

- a) Que , en relación a no llevar al día registro de materias, se concluye que el hecho irregular se mantiene, por cuanto es responsabilidad del Otec llevar al día el registro de los contenidos o materias, correspondientes a la ejecución de la totalidad de las horas desarrolladas a la fecha. Cabe destacar que esta situación se evidencia tanto para el Libro de Clases Electrónico como el Libro Impreso.
- b) Que, en relación a la no entrega de materiales comprometidos en propuesta, se concluye que se mantiene la irregularidad detectada en el proceso inspectivo, por cuanto al no establecerse cronograma de entrega el Otec es responsable de tenerlo en sala.

7.-Que, el SENCE está facultado para fiscalizar los cursos elegidos por los beneficiarios del Programa, a fin de velar porque estos se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°3804, de fecha 24 de mayo de 2013, que “Rectifica, Modifica y Refunde la Resolución Exenta N°540 de fecha 24 de enero de 2012, que fija normas y procedimientos para la ejecución de los Programas Bono de Capacitación para Micro y Pequeños empresarios, también denominado Bono Empresa y Negocio y para Bono de Capacitación Trabajadores Activos”, teniendo en vista el título séptimo (7) denominado, “Supervisión, Fiscalización, Infracciones y Cese de Elegibilidad”.

8.-Que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°3804, de fecha 24 de mayo de 2013, ya singularizada en el considerando anterior”, según el título séptimo (7) y numerales siguientes, el SENCE está facultado para sancionar a los organismos capacitadores que infrinjan lo dispuesto en las normas pertinentes, con multas, pudiendo fluctuar estas últimas entre 03 y 50 UTM, dependiendo de la gravedad de la falta.

La aplicación de la/s multa/s se hará administrativamente, sin forma de juicio, y podrá descontarse de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa, devolviendo, en este último caso, la diferencia que se produzca en favor del organismo correspondiente”.

9.-Que, los hechos irregulares mencionados en el considerando tercero (3), específicamente “*no llevar al día el registro de materias o de asistencia*”, es sancionable de conformidad a lo señalado en el artículo N°75, numeral quinto (5), del D.S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y por “*no entregar materiales*”, infracción contenida en el artículo 76, del Reglamento General de la Ley N° 19.518.

10.-Que, el informe de fiscalización N° 178 contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, siendo parte integrante de la presente Resolución Exenta.

11.-Que, se ha tenido presente lo consignado en el artículo N°77 N°2 del D.S. N° 98, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esto es, la reprochable conducta anterior del infractor, toda vez que registra multa en el sistema.

VISTO:

La ley N° 20.641 de Presupuesto del Sector Público año 2013, específicamente la asignación 15-05-01-24-01-004, que tiene por objetivo financiar el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, y la asignación 15-05-01-24-01—010, para financiar el Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, cuya administración se encomienda a este Servicio Nacional. Las glosas 05 y 06 de las asignaciones 15-05-01-24-01-004 y 15-05-01-24-01-010 respectivamente, que establecen que los componentes y líneas de acción comprendidas en estos Programas y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estarán afectos su desarrollo serán los establecidos en los Decretos N° 13 y N° 14 de 2011 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Los citados Decretos Supremos N°13, que “Establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos”, y N°14, que “ Establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios”, ambos de fecha 28 de enero de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. La Resolución Exenta N° 3804 de 24 de mayo de 2013, del Sence, que rectifica, modifica y refunde la Resolución Exenta N° 540 de fecha 24 de enero de 2013, también de este Servicio Nacional, la cual fija normas y procedimientos para la ejecución de los Programas ya mencionados. La Resolución Exenta N° 6145 de 12 de agosto de 2013, del Sence, que imparte Instrucciones para la Operación de los Programas en comento. La Resolución Exenta N°4323, de fecha 10 de junio de 2013, del Sence, que delega facultades a los Directores Regionales y Profesionales a Contrata de este Servicio Nacional, en el marco del programa Bono Trabajador Activo y Bono Empresa y Negocio año 2013, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplíquese, multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación, **“Schneider y Compañía Limitada”**, **RUT 77.759.390-0**, por los hechos irregulares, mencionados en el considerando tercero (3), habida consideración de agravante existente:

a) Multa tramo tres, equivalente a **04 UTM**, por el hecho irregular referente al Libro de Clases del curso correlativo N°14345, mencionado en el considerando tercero (3), el cual se encuentra sancionado según lo previsto en el artículo N°75, numeral quinto (5), el cual sanciona: *“no llevar al día el registro de materias o de asistencia”*, del D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

b) Multa tramo tres, equivalente a **04 UTM**, por la infracción según lo dispuesto en el artículo 76, del Reglamento General de la Ley N° 19.518, específicamente por *“No entregar materiales, herramientas e instrumentos comprometidos en la propuesta”*, curso correlativo N° 14345.

2.-La entidad sancionada deberá pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Este mismo plazo se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo 41 de la Ley N°19.880, mediante el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley ya citada. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RAFAEL FORADORI PERALTA
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE LOS RÍOS

RFP/VAS

Distribución:

- Representante del OTEC.
- Depto. DAF Central /Regional.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central.
- Unidad Regional de Fiscalización. ✓
- Unidad Regional del Programa Bono Trabajador Activo /Bono Empresa y Negocio.
- Archivo.